

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Cuestiones estratégicas

Resoluciones y decisiones en vigor

EXAMEN DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.

Correcciones de errores no sustantivos en las resoluciones

2. De conformidad con el párrafo 5 de la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP19) sobre *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Secretaría ha revisado las resoluciones y decisiones y ha identificado los siguientes errores no sustantivos.

Apéndices, resoluciones o decisiones	Error no sustantivo
Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) sobre <i>Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención</i>	<p>– Actualizar la referencia a la Visión Estratégica en el preámbulo como sigue:</p> <p>ADMITIENDO la adopción de la Resolución Conf. 14.2 sobre la <i>Visión Estratégica de la CITES: 2008-2013</i> y la Resolución Conf. 18.3 sobre la <i>Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030</i>, en particular el objetivo 1.1 de que “las Partes cumplan sus obligaciones en el marco de la Convención mediante <u>la adopción y aplicación de legislación</u>, políticas, legislación y procedimientos adecuados”;</p>
Resolución Conf. 10.3 sobre <i>Designación y función de la Autoridad Científica</i>	<p>– Poner en orden cronológico las referencias a las reuniones de la Conferencia de las Partes como sigue:</p> <p>RECONOCIENDO además que esas funciones se examinan en [...] en las Resoluciones Conf. 9.19 (Rev. CoP15) y Conf. 9.21 (Rev. CoP18), adoptadas en su novena reunión y enmendadas en sus reuniones su 15ª reunión en el caso de la Resolución Conf. 9.19 (Rev. CoP15) y en sus reuniones 13ª y 18ª en el caso de la Resolución Conf. 9.21 (Rev. CoP18) <u>respectivamente</u>;</p>
Resolución Conf. 10.21 (Rev. CoP19) sobre <i>Transporte de especímenes vivos</i>	<p>– En el párrafo 2 c) se hace referencia a la “Organización Internacional de Sanidad Animal (OIE)” y debería actualizarse con el nombre recientemente acordado de “Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA)” de la siguiente manera:</p>

Apéndices, resoluciones o decisiones	Error no sustantivo
	<p>2. RECOMIENDA que: [...]</p> <p>c) se mantenga el diálogo continuo entre la Secretaría y el Comité Permanente de la CITES y el Consejo de la IATA para el Transporte de Animales Vivos y Mercancías Perecederas y la Junta Directiva de la Asociación del Transporte de Animales (AATA) y se desarrolle una relación con la Organización Internacional de Sanidad Animal (OIE) <u>Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA)</u> y la Convención de Protección Internacional de las Plantas (IPPC);</p>
Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre <i>Observancia y aplicación</i>	<p>– En el párrafo 28 b) se hace referencia incorrectamente a “Tratados Multilaterales de Asistencia Jurídica (TMAJ)”, mientras que se debería hacer referencia a “tratados de asistencia <u>judicial recíproca</u>”, en consonancia con el artículo 18 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.</p>
Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19) sobre la <i>Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II</i>	<p>– Corregir la versión en francés para que se corresponda mejor con la versión inglesa y con la terminología utilizada en la Convención, del siguiente modo (<i>las siguientes correcciones no se aplican a la versión en español</i>):</p> <p>RAPPELANT en outre que la Conférence des Parties a décidé, à ses 2e et 4e sessions, que l'inscription d'une espèce végétale à l'Annexe II ou à l'Annexe III, et d'une espèce animale à l'Annexe III, sans annotation devait être interprétée comme couvrant l'animal ou la plante, tout entier, vivant ou mort, et tous les produits faciles à identifier, et que cette opinion n'a été modifiée par aucune décision ultérieure de la Conférence des Parties;</p> <p>1. CONVIENT que:</p> <p>a) les annotations suivantes sont des annotations de référence; elles servent uniquement à informer:</p> <p>i) annotations indiquant qu'une ou plusieurs populations géographiquement séparées <u>isolées</u>, sous-espèces ou espèces du taxon annoté, sont inscrites à une autre annexe; [<i>“geographically separate populations” ha sido traducido como “populations géographiquement isolés” en texto en francés de la Convención</i>]</p> <p>[...]</p> <p>b) les annotations suivantes sont des annotations de fond, qui font partie intégrante de l'inscription de l'espèce:</p> <p>i) annotations spécifiant l'inclusion ou l'exclusion de populations géographiquement isolées désignées, de sous-espèces, <u>d'</u>espèces, <u>de</u> groupes d'espèces ou <u>de</u> taxons supérieurs, pouvant inclure des quotas d'exportation; et [<i>corrección gramatical</i>]</p> <p>[...]</p> <p>aucune référence aux décisions ou résolutions de la Conférence des Parties ne doit pas être incluse dans les annotations ; [<i>utilización de “should” en la versión en inglés</i>].</p> <p>i) si nécessaire, les définitions des termes et expressions clés utilisés dans les annotations doivent <u>devraient</u> être indiquées dans la section Interprétation des annexes ; et [<i>utilización de “should” en la versión en inglés</i>]</p> <p>[...]</p> <p>3. CONVIENT aussi qu'une proposition d'inscrire des <u>une</u> espèces végétales à l'Annexe II, ou de transférer des <u>une</u></p>

Apéndices, resoluciones o decisiones	Error no sustantivo
	<p>espèces végétales de l'Annexe I à l'Annexe II, est interprétée comme incluant la plante entière, vivante ou morte et toutes les parties et tous les produits facilement à identifier et si la proposition ne comporte pas d'annotation spécifiant mentionnant les types de spécimens couverts à inscrire; [singular en la versión en inglés; "readily recognizable" ha sido traducido como "facilmente identifiable" y "specified" ha sido traducido como "mentionné" en la Convención]</p> <p>4. CONVIENT en outre que, pour une les espèces végétales inscrites à l'Annexe II ou à l'Annexe III, et une espèce animale inscrite à l'Annexe III, l'absence d'annotation à ces espèces signifie que toutes les parties et tous les produits facilement à identifier et sont couverts inscrits; [singular en la versión en inglés; "readily recognizable" ha sido traducido como "facilmente identifiable" y "specified" ha sido traducido como "mentionné" en la Convención]</p> <p>En el párrafo 5, "which specifies the types of specimens" debe traducirse por "qui mentionne les types de specimens" para seguir la terminología de la Convención.</p>
Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19) sobre <i>Permisos y certificados</i>	<p>– En español falta una letra en el octavo párrafo del preámbulo que debe decir: "RECONOCIENDO que las Partes no tienen obligación alguna de expedir permisos o certificados en formato electrónico;"</p>
Resolución Conf. 14.5, sobre <i>Reuniones de diálogo</i>	<p>– En la versión en inglés sustituir "Chairman" y "Vice-Chairman" por los términos inclusivos en cuanto al género "Chair" y "Vice-Chair" en toda la Resolución. (<i>En español, esta modificación se aplica únicamente a las menciones en la Resolución a "Presidente del Comité Permanente" que deberá ser remplazada por "Presidencia del Comité Permanente"</i>)</p>
Resolución Conf. 19.3 sobre <i>El género y el comercio internacional de fauna y flora silvestres</i>	<p>– En francés, utilizar sistemáticamente "genre" como traducción francesa del término inglés "gender", tal como se indica a continuación, en el Preámbulo (<i>esta corrección no se aplica a la versión en español</i>):</p> <p>NOTANT que l'égalité de genre entre les sexes et l'intégration de la dimension de genre sont essentielles au succès des efforts déployés dans le monde en faveur du développement durable et bénéficient de la reconnaissance de divers accords internationaux et instruments politiques, tels que le Programme de développement durable à l'horizon 2030 ;</p> <p>NOTANT EN OUTRE que la participation et l'autonomisation des femmes et des filles figurent en tête des priorités des Nations Unies et que la réalisation de cet objectif s'appuie sur des programmes et des plans d'action sur l'égalité de genre des sexes établis par diverses organisations des Nations Unies ; et</p>
Resolución Conf. 19.5 sobre <i>Conservación y comercio de tortugas marinas</i>	<p>– En el preámbulo, añadir el nombre completo del MdE sobre las Tortugas Marinas del IOSEA como sigue (en inglés, la CMS escribe "MOU" con "O" mayúscula) (esta modificación no se aplica a la versión en español):</p> <p>RECALLING the <u>Memorandum of Understanding (MOU) on the Conservation and Management of Marine Turtles and their Habitats of the Indian Ocean and South-East Asian (IOSEA)</u> Marine Turtle Memorandum of Understanding (MeOU) is a non-binding intergovernmental agreement that aims to protect,</p>

Apéndices, resoluciones o decisiones	Error no sustantivo
	<p>conserve, and recover sea turtles and their habitats in the Indian Ocean and Southeast Asia;</p> <p>– A lo largo del preámbulo y en el párrafo 13, en la versión en inglés, cambiar las mayúsculas del acrónimo de Memorando de Entendimiento para que diga “IOSEA Marine Turtle MOU” (y no MoU).</p>

Modificaciones sustantivas pero menores de las resoluciones

3. Una Parte señaló recientemente a la atención de la Secretaría el párrafo 1 c) de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP18) sobre la *Aplicación de la Convención a las especies arbóreas* en el que se hace referencia a códigos del Sistema Armonizado obsoletos. Específicamente, los códigos del Sistema Armonizado para la madera contrachapada que figuran en la Resolución (los códigos del SA 44.12.13, 44.12.14 y 44.12.22) están obsoletos desde 2007. Desafortunadamente, según las tablas de correspondencias que proporciona la Organización Mundial de Aduanas para cada edición de su Nomenclatura del Sistema Armonizado, estos tres códigos originales del SA han sido sustituidos por 12 códigos del SA (véase el anexo 2 del presente documento). A fin de simplificar la aplicación de la Convención por las Partes y mantener la práctica de utilizar en la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP18) códigos de “alto nivel” para trozas, madera aserrada y chapas de madera, la Secretaría propone hacer referencia simplemente al código 44.12 del Sistema Armonizado para la madera contrachapada. La Secretaría también comprobó la Nomenclatura del Sistema Armonizado, Edición 2022, y observó que se había actualizado la descripción de los códigos del SA. Por consiguiente, la Secretaría propone que estas definiciones se actualicen también en la nota al pie página 2 de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP18). Todas las modificaciones propuestas figuran en el anexo 1 del presente documento. La Secretaría también ha comprobado la referencia al código 44.09 del SA para la madera transformada y no es necesario realizar ningún cambio.
4. Como parte de su examen de las decisiones, la Secretaría constató que la Decisión 18.55 sobre *Delfines mulares del mar Negro* (*Tursiops truncatus ponticus*) ha sido revisada y mantenida desde la CoP17. La Decisión tiene por objeto garantizar que la Secretaría continúe su colaboración con el Acuerdo sobre la Conservación de los Cetáceos en el Mar Negro, el Mar Mediterráneo y la Zona Atlántica Contigua (ACCOBAMS) para la conservación efectiva de las especies de cetáceos en el mar Mediterráneo y el mar Negro incluidas en la CITES, en el contexto de, y de conformidad con, la Resolución Conf. 13.3 sobre *Cooperación y sinergia con la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres* (CMS). Por consiguiente, la Secretaría propone incorporar a *Tursiops truncatus* como una de las especies prioritarias en la Resolución Conf. 13.3 como se muestra en el anexo 3 del presente documento.
5. Además, la Secretaría también constató como parte de su trabajo sobre las anotaciones que, tras la adopción en la CoP19 de la propuesta de enmienda CoP19 Prop. 43 en la que se suprimía “en medios sólidos o líquidos” en las anotaciones #1, #4, #14 y P4, la Conferencia de las Partes omitió examinar y adoptar un cambio que resulta de esta modificación en el párrafo 8 de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) sobre *Reglamentación del comercio de plantas*. Este cambio resultante figura en el anexo 4 del presente documento.

Resoluciones que se examinarán en el próximo intervalo entre períodos de sesiones

6. Como parte de su examen periódico de las resoluciones y decisiones, la Secretaría constató que sería útil examinar la Resolución Conf. 10.4 (Rev. CoP14) sobre [Cooperación y sinergia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica](#) y la Resolución Conf. 13.2 (Rev. CoP14) sobre [Utilización sostenible de la diversidad biológica: principios y directrices de Addis Abeba](#) a fin de reflejar los acontecimientos más recientes en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica y otros organismos intergubernamentales pertinentes. La Secretaría propone proyectos de decisión en el anexo 5 del presente documento en caso de que el Comité Permanente desee que se lleven a cabo estas revisiones.

Recomendación

7. Se invita al Comité Permanente a:

- a) examinar y aprobar las propuestas de corrección de los errores no sustantivos señalados en el párrafo 2 anterior y encargar a la Secretaría que vuelva a publicar las resoluciones en cuestión con las correcciones necesarias;
- b) examinar y acordar presentar a la Conferencia de las Partes las enmiendas de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP18) sobre la *Aplicación de la Convención a las especies arbóreas* que figuran en el anexo 1 del presente documento;
- c) examinar y acordar presentar a la Conferencia de las Partes las enmiendas de la Resolución Conf. 13.3 sobre *Cooperación y sinergia con la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS)* que figura en el anexo 3 del presente documento;
- d) examinar y acordar presentar a la Conferencia de las Partes las enmiendas de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) sobre *Reglamentación del comercio de plantas* que figura en el anexo 4 del presente documento;
- e) examinar y acordar presentar a la Conferencia de las Partes los proyectos de decisión relativo a la Revisión de la Resolución Conf. 10.4 (Rev. CoP14) sobre *Cooperación y sinergia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica* y la Resolución Conf. 13.2 (Rev. CoP14) sobre *Utilización sostenible de la diversidad biológica: principios y directrices de Addis Abeba* que figuran en el anexo 5 del presente documento; y
- f) realizar observaciones sobre cualquier otra consolidación o corrección necesaria.

ENMIENDAS DE LA RESOLUCIÓN CONF. 10.13 (REV. COP18) SOBRE
APLICACIÓN DE LA CONVENCION A LAS ESPECIES ARBÓREAS

(el nuevo texto propuesto aparece subrayado; el texto propuesto para supresión aparece ~~tachado~~)

En lo que respecta a las partes y derivados

c) se apliquen las definiciones siguientes respecto de las anotaciones en los Apéndices de la CITES:

i) Trozas

Toda la madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, para su transformación en madera aserrada, madera para pasta papelera o chapas de madera (código HS ~~del SA~~ 44.03²);

ii) Madera aserrada

Madera aserrada longitudinalmente o producida por un procedimiento de ensamblado de astilla; su espesor normalmente supera los 6 mm (código del SA 44.06², código del SA 44.07²);

iii) Láminas de chapa de madera

Láminas o chapas finas de madera, normalmente de espesor inferior o igual a 6 mm, cortadas o desenrolladas, que se utilizan para la fabricación de chapas de madera terciada, muebles de chapa de madera, contenedores de chapa de madera, etc. (código HS 44.08²); y

² SA hace alusión al Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas que describe y codifica los artículos comercializados. Los códigos mencionados en el presente documento para la madera se refieren a los artículos siguientes:

~~44.03 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada~~

~~44.06 Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares~~

~~44.07 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm~~

~~44.08 Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas) y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 mm-Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por corte rotativo), hojas de madera para contrachapado u otras maderas similares, y otras maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor no superior a 6 mm.~~

~~44.12 Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.~~

~~44.12.13 Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, y por lo menos con una hoja externa de las maderas tropicales enumeradas en el subtítulo de la nota 1 de este capítulo^f~~

~~44.12.14 Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, y con una hoja externa, por lo menos, de madera distinta de la de coníferas~~

~~44.12.22 Las demás (con una hoja externa, o más, de espesor unitario superior a 6 mm), con una hoja externa, por lo menos, de madera distinta de la de coníferas y por lo menos con una hoja externa de las maderas tropicales enumeradas en el subtítulo de la nota 1 de este capítulo^f~~

~~Subtítulo de la Nota 1: A los efectos de los subtítulos 44.03.41 a 44.03.49, 44.07.24 a 44.07.29, 44.08.31 a 44.08.39, y 44.12.13 a 44.12.99, la expresión "madera tropical" significa uno de los siguientes tipos de madera:~~

~~Abura, Caoba africana, Afroomsia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Bossé foncé, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Homba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibó, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Caoba, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabill, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padaok, Paldao, Palisandro de Guatemala, Palisandro de Para, Palisandro de Río, Palo de rosa (Palisandro), Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sopotir, Sipo, Sucupira, Suren, Teak, Tauari, Tiama, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.~~

iv) Madera contrachapada

Constituida por tres o más hojas de madera encoladas y prensadas unas sobre otras y dispuestas generalmente de manera que las vetas de las capas sucesivas formen un ángulo (código del SA 44.12.13², código del SA 44.12.14², y código del SA 44.12.22²); y

TABLAS DE CORRELACIÓN DE NOMENCLATURAS DEL SA PARA LOS CÓDIGOS 44.12.13, 44.12.14 y 44.12.22 DEL SA

Edición de 2002 [referencia en la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP18)].	Edición de 2007	Edición de 2012	Edición de 2017	Edición de 2022
4412.13	4412.31	4412.31	4412.31	4412.31
4412.14	4412.32	4412.32	4412.31 4412.33 4412.34	4412.31 4412.33 4412.34
4412.22	4412.94	4412.94	4412.94	4412.51 4412.52 4412.59
	4412.99	4412.99	4412.99	4412.41 4412.42 4412.49 4412.91 4412.92 4412.99

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 13.3 SOBRE
COOPERACIÓN Y SINERGIA CON LA CONVENCION SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LAS
ESPECIES MIGRATORIAS DE ANIMALES SILVESTRES (CMS)

(el texto nuevo aparece subrayado)

1. ENCARGA al Comité Permanente que examine periódicamente el Memorando de Entendimiento concertado entre las Secretarías de la CITES y de la CMS el 18 de septiembre de 2002, en particular con miras a:

[...]

- b) conseguir que las iniciativas adoptadas por la CITES respecto de las siguientes especies o grupos taxonómicos complementen, fortalezcan y, en la medida de lo posible, se beneficien de la colaboración regional iniciada o prevista en el marco de la CMS:

[...]

- v) guepardos (*Acinonyx jubatus*), leones (*Panthera leo*) y leopardos (*Panthera pardus*); y [texto propuesto por el Comité de Fauna].
- vi. especies de cetáceos en el mar Mediterráneo y el mar Negro incluidas en la CITES en colaboración con el Acuerdo sobre la Conservación de los Cetáceos en el Mar Negro, el Mar Mediterráneo y la Zona Atlántica Contigua;

PROPUESTAS DE ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN CONF. 11.11 (Rev. CoP18) SOBRE
REGLAMENTACIÓN DEL COMERCIO DE PLANTAS

(el texto propuesto para supresión aparece ~~tachado~~)

En lo que respecta a las plántulas en frasco de orquídeas del Apéndice I

8. RECOMIENDA que las plántulas en frasco de orquídeas de las especies incluidas en el Apéndice I obtenidas *in vitro*, ~~en medios sólidos o líquidos~~, que se transportan en envases estériles se consideren que estén exentas de los controles CITES , únicamente si se han reproducido artificialmente en virtud de la definición precedente, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 4 del Artículo VII y del párrafo b) iii) del Artículo I de la Convención, y acuerda la derogación de la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP19)² en este caso concreto;

² *Corregida por la Secretaría después de las 16ª y 19ª reuniones de la Conferencia de las partes: originalmente hacía referencia a la Resolución Conf. 9.6 (Rev.).*

PROYECTO DE DECISIÓN RELATIVO AL EXAMEN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 10.4 (REV. COP14)
SOBRE COOPERACIÓN Y SINERGIA CON EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y LA
RESOLUCIÓN CONF. 13.2 (REV. COP14) SOBRE UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD
BIOLÓGICA: PRINCIPIOS Y DIRECTRICES DE ADDIS ABEBA

Dirigida al Comité Permanente, con el apoyo de la Secretaría

20.AA El Comité Permanente, con el apoyo de la Secretaría, deberá:

- a) examinar la Resolución Conf. 10.4 (Rev. CoP14) sobre [Cooperación y sinergia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica](#) y la Resolución Conf. 13.2 (Rev. CoP14) sobre [Utilización sostenible de la diversidad biológica: principios y directrices de Addis Abeba](#) para reflejar los acontecimientos más recientes en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica y otros organismos intergubernamentales pertinentes; y
- b) presentar resoluciones nuevas o revisadas a la Conferencia de las Partes.